

C.P.S.A. ORDINARIO N°12.000/ 819 /Vrs.

DISPONE ACCIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR AL OCURRIR ACCIDENTES EN LA JURISDICCIÓN.

SAN ANTONIO, 20 de octubre de 2021.

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; la Ley N°16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.F.L. N° 1, Código del Trabajo, del 2003, art. 184° y 188°; la ley de Subcontratación N° 20.123, del 16 de octubre de 2006; la Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744 de fecha 23 de enero de 1968, Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, Instruye a los Organismos Administradores y las empresas con Administración delegada de la Ley N° 16.744, Accidentes fatales y graves; el D.S. (T) N° 40, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales y teniendo las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- DISPÓNESE,** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas Mandantes, Contratistas y Subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo – portuario en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

a.- ANTECEDENTES:

- 1) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley que ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- 2) La Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo–portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 3) La Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.

- 4) Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para la Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo Permanente de San Antonio.
- 5) La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744 que establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

b.- OBJETIVOS:

- 1) Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de San Antonio, cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.
- 2) Establecer el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración, siendo el gerente general, gerente de operaciones, RRHH u otra gerencia de cada terminal, el encargado de cumplir las obligaciones establecidas en el número VI de esta Resolución, sin perjuicio de que cualquier persona pueda notificar un accidente.
- 3) Efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744. En caso que corresponda, se deberá evitar la alteración del lugar del accidente.
- 4) **Remitir el “Informe de Accidente” de acuerdo al anexo “A”. Además, deberá mantener informada a la Autoridad Marítima del estado de gravedad del accidentado y los días actualizados de licencia por concepto de accidentes.**
- 5) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, como aquellos que provoquen daños materiales, a equipos, instalaciones, medio ambiente u otros, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a los siguientes correos sctmsanantonio@directemar.cl - accidentessanantonio@directemar.cl

c.- ÁMBITO DE ACCIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como: Recintos Portuarios, Pesqueras, Terminales Marítimos, Astilleros, Varaderos, Faenas de Buceo, Muelles, Caletas de Pescadores, Naves Especiales Nacionales y Extranjeras, Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras, Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros, entre otros.

d.- RESPONSABILIDADES:

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o incluso la muerte. Para lo anterior, cada administración de una empresa según su ámbito de acción, deberá establecerse como la “**FIGURA RESPONSABLE**”, quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

- 1) Informar a la Capitanía de Puerto de San Antonio todos los accidentes que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2) Verificar si amerita “SUSPENDER LA FAENA”, según la tipificación de accidente establecida en la Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744 y sus posteriores modificaciones.
- 3) Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).
- 4) Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5) La persona a cargo de la faena o trabajo, la cual puede recaer en el Capitán, Patrón, Piloto de Guardia, Gerente, Supervisor, Jefe de Turno, Jefe de Molo, Jefe de Cubierta, Jefe de Nave, Jefe Cuadrilla, Etc., dentro de la primera hora de ocurrido el hecho, deberá concurrir a la Capitanía de Puerto a estampar la constancia del accidente respectivo, el cual acompañará con el Bitácora de la Nave, Libro de Faenas, Nombrada, Contrato de Trabajo, y todo antecedente que pueda aportar a la futura investigación del hecho.
- 6) Cuando se trate de accidentes a bordo de naves extranjeras, tanto el Capitán los Oficiales, tripulantes y todo el personal que haya participado en la maniobra o faena, deberán prestar declaraciones preliminares ante la Autoridad Marítima, dejando claro quienes los representaran en Chile. (Abogado, Agencia, Etc.).
- 7) Para aquellos casos de accidentes en que no exista claridad de si es o no un accidente SUSESO, se deberá considerar mantener la paralización de las faenas de las actividades de similar característica en que se produjo ese accidente hasta aclarar su calificación.
- 8) Las empresas que subcontraten trabajos y faenas en sus instalaciones o naves, serán solidariamente responsables durante la ejecución de estos, debiendo exigir el cumplimiento de las normas de seguridad laborales por parte de todos los trabajadores, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes, así mismo, verificar las condiciones técnicas de operación de todo equipo y maquinaria utilizado en los trabajos.

- 9) Ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales, la empresa deberá paralizar inmediatamente la faena, notificar de inmediato a Autoridad Marítima, SUSESO y adoptar las medidas tendientes a proteger y no adulterar el sitio del suceso hasta la llegada de la Autoridad Marítima quienes resguardarán el lugar; para el caso de accidentes fatales estos últimos quedarán a la espera del Sr. Fiscal de turno.
- 10) La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, se hayan subsanado las deficiencias en el área de trabajo donde ocurrió el accidente, ante lo cual la empresa deberá remitir un Informe Técnico correspondiente a la **INSPECCIÓN DEL TRABAJO** o a la **SEREMI DE SALUD**, según corresponda, el cual certifique que “las medidas adoptadas por la empresa en la faena afectada por el accidente grave o fatal, permiten garantizar que en dichas faenas no existe riesgos para la seguridad y la vida de los trabajadores” una vez éste informe técnico sea aprobado por uno de los dos Entes fiscalizadores antes mencionados, solamente éstos Entes Fiscalizadores podrán levantar la suspensión de faenas.
- 11) Remitir a ésta Capitanía de Puerto “Informe de Accidente” de acuerdo al anexo “A”.
- 12) Mantener informada a la Capitanía de Puerto de San Antonio, acerca de la gravedad del o los accidentados, remitiendo la información a través del siguiente correo sctmsanantonio@directemar.cl - accidentessanantonio@directemar.cl

e.- ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS:

Deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, todos los accidentes e incidentes que ocurran a las personas, equipos, materiales, naves, medio ambiente u otro, con o sin tiempo perdido, y que ocurran en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo, así como también, debe informar inmediatamente de lo ocurrido al teléfono Salud Responde 600-4200022, a la Dirección del Trabajo o a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda por los medios existentes. Los accidentes fatales deberán ser informados mediante correo electrónico, a la dirección accidentes@suseso.cl.

Para los efectos de las obligaciones señaladas en la circular antes citada, se entenderá por:

- 1) ***Accidente del trabajo fatal***, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- 2) ***Accidente del trabajo grave***, cualquier accidente del trabajo que:
 - Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
 - Obligue a realizar maniobras de rescate, cuando el accidentado no pueda salir por sus propios medios

- Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mt., o
 - Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
 - Ocurra en condiciones hiperbáricas (labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas).
- 3) **Faenas afectadas**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

f.- **PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE:**

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto, la figura responsable o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a.- Notificación del accidente y suspensión de faena a la Inspección del Trabajo y Servicio de Salud cuando corresponda.
- 1) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de San Antonio en forma inmediata después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes medios:
 - Guardia Operaciones C.P. San Antonio: 352584842
 - Oficial de Servicio : +56993192939
 - Teléfono Policía Marítima : +56981378724
 - Teléfono Emergencias Marítimas : 137
 - 2) Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 156, de 2018 / Incluida en el Compendio del Seguro de la Ley N° 16.744.
 - 3) Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia a través de alguno de los medios citados anteriormente, serán los siguientes:
 - HORA DEL ACCIDENTE:
 - LUGAR DEL ACCIDENTE:
 - NOMBRE DEL O LOS ACCIDENTADOS:
 - NÚMERO DE CONTACTO DEL O LOS ACCIDENTADOS:
 - POSIBLES CAUSAS DEL ACCIDENTE:
 - LUGAR DONDE SERÁN DERIVADOS:
 - EMPLEADOR DEL O LOS ACCIDENTADOS:

- NOMBRE FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL:
- CELULAR FIGURA RESPONSABLE/PERSONA NATURAL:
- AMERITA SUSPENDER LA FAENA (SI/NO):
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA:
- RESPONSABLE DE SUSPENDER LA FAENA:
- RESPONSABLE DE LA FAENA:
- NOMBRES Y NÚMEROS DE CONTACTO DE TESTIGOS PRESENCIALES:

b.- CONCURRENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

Una vez informado el punto N° 1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, el cual se constituirá al más breve plazo en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, entre otros) y de comprobar la aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.

c.- INFORME FINAL DE ACCIDENTE.

Luego de ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir a la Capitanía de Puerto de San Antonio, EN EL PLAZO DE 48 HORAS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, la información con los detalles de los hechos acaecidos, a través del formato señalado en ANEXO "A" "INFORME FINAL DE ACCIDENTE".

En el caso de que el accidente sea con consecuencia fatal, el informe de accidente tendrá un plazo de hasta 5 días corridos para su entrega.

d.- REPORTE ESTADO DE GRAVEDAD (LEVE, GRAVE O FATAL).

En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), **la figura responsable o persona natural**, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima del estado de gravedad del o los accidentados a través del siguiente correo electrónico sctmsanantonio@directemar.cl - accidentessanantonio@directemar.cl

2.- **ANEXO:**

"A" : Formulario notificación Accidente del trabajo.

3.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.S.A., Ordinario N° 12.000/887/VRS. de fecha 24 de noviembre de 2020.

- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

San Antonio, 20 de octubre de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

**PATRICIO TORRES PEÑAFIEL
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- D.P. WORLD. | 8.- AGENCIAS DE MUELLAJE (MAIL) |
| 2.- S.T.I. | 9.- PESQUERA CAMANCHACA. |
| 3.- PUERTO PANUL. | 10.- FISCALÍA G.M.S.A. |
| 4.- TERQUIM. | 11.- CORPORACIÓN PESQ. PUERTECITO |
| 5.- EPSA (INFO). | 12.- SEREMI DE SALUD. |
| 6.- Q.C. POLICARPO TORO. | 13.- INSPECCIÓN DEL TRABAJO. |
| 7.- AGENCIAS DE NAVES (MAIL). | 14.- ARCHIVO. |

ANEXO "A"



FORMULARIO NOTIFICACIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO



FECHA NOTIFICACIÓN: _____ EMPRESA: _____
 NOTIFICA (SI / NO): _____
 NOTIFICA A AUTORIDAD MARÍTIMA: _____
 NOTIFICA A EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO: _____

1 IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR /A			
Nombre:	Run. / Pasaporte:		
Edad:	Fecha Nacimiento: __/__/__	Nacionalidad:	
Domicilio:	Teléfono:		
Cargo:	Antigüedad en el cargo:		
Mutualidad o Seguro:	Eventual o Contratado:		
2 ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE			
Fecha del accidente:	Hora del accidente:	Turno:	
Lugar Exacto del Accidente:	Sector dónde Ocorre:		
Actividad que realizaba al momento del accidente:			
Descripción del accidente:			
Tipo de accidente: (Caída, contacto con electricidad, golpeado por objeto, atrapamiento, otros).			
Daños (SI - NO)	Infraestructura	Materiales/Equipos	Medio Ambiente
Parte del cuerpo lesionada:	Cantidad de Días Perdidos:		
Tipo de Accidente:	Grave	Fatal	Otro
Derivación a centro asistencial (SI/NO):	Hora:	Lugar:	
3 ANÁLISIS CAUSAS DEL ACCIDENTE			
Causas inmediatas			
Acciones subestándares		Condiciones subestándares	
Causas básicas			
Factores personales		Factores de trabajo	
¿POR QUÉ OCURRE EL ACCIDENTE?:			
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			

4 ACCIONES PARA EVITAR REPETICIÓN DEL ACCIDENTE			
ACCIÓN CORRECTIVA Y/O PREVENTIVA	Responsable	Fecha de cumplimiento	
5 SUSPENSIÓN DE FAENA			
SE SUSPENDE FAENA		SI	NO
Hora de la suspensión:			
Persona Responsable:			
Organismo Informado:			
Fecha y Hora de la reanudación de faena:			
6 IDENTIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS			
Nombre:	Run./Pasaporte:		
Edad:	Fecha Nacimiento: __/__/__	Nacionalidad:	
Domicilio:	Teléfono:		
Cargo:	Antigüedad en el cargo:		
Lugar en que se encontraba al momento del accidente:			
7 ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR/ CAPATAZ DE TURNO/ OPERADOR DE NAVE / ENCARGADO DE FAENA			
Nombre:	Rut./Pasaporte:		
Edad:	Nacionalidad:		
Domicilio:	Teléfono:		
Cargo:	Antigüedad en el cargo:		
Lugar en que se encontraba al momento del accidente:			
8 ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD			
Realiza Instrucción (SI/NO):	Lugar de la instrucción:		
Fecha:	Hora:	Duración:	
Tema Tratado:			
Dictado Por:		Nº Participantes:	
(Fotografía)			
*** ADJUNTAR GRABACIONES DEL ACCIDENTE EN EL CASO DE QUE EXISTAN.			
10 OBSERVACIONES			

Nombre/Firma Representante Legal	Nombre/Firma Pdte. CPHS	Nombre/Firma Gerente Operaciones
-------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------

SAN ANTONIO, 20 DE OCTUBRE DE 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
 PATRICIO TORRES PENAFIEL
 CAPITÁN DE FRAGATA LT
 CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCIÓN:
 IDEM CUERPO PRINCIPAL.